



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Federico Alberto Echeverri Gómez
Demandado	Jhoan Camilo Botero Villa
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00111 -00
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo dieciocho (18) del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado Jhoan Camilo Botero Villa, se deberá asignar Curador Ad Litem para que represente en el proceso de la referencia al demandado, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

“...El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem, para que represente a JHOAN CAMILO BOTERO VILLA, en calidad de demandado en el presente proceso, al abogado SEBASTIAN ARENAS SÁENZ, identificado con T.P. 288.737, quien se localiza en Calle 9 No. 43ª –33 int. 419 (Medellín, Antioquia), teléfono fijo 2685708, teléfono celular 3116023674 y con correo electrónico sebastianarenassaenz@gmail.com

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibidem, el mencionado abogado ejercerá el cargo como defensor de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8562c88204d74ad6e0f6e50b448dbccc940f8df236d877fe6e210bef066fdebe

Documento generado en 06/08/2021 11:41:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>